



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Radicación: | 11001310503920210006800 |
| Demandante: | Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S. |
| Demandadas: | Harold David Barrios Lizarazo |
| Asunto: | Requiere trámite notificación |

Sería del caso tener por notificada a la parte demandada y proceder con la siguiente etapa procesal, de no ser porque advierte el Despacho, que si bien la parte actora llevó a cabo el trámite de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que el mismo resulta insuficiente para tener por notificado al demandado, en la medida que el traslado remitido no puede entenderse satisfecho, toda vez que no fue enviada la totalidad del acervo probatorio que acompaña su demanda, especialmente los videos aportados como pruebas. Ahora si bien es cierto, dentro del traslado se aporta un link https://allabogados-my.sharepoint.com/:f/p/marthasuancha/EmbsZ7tP151Eri2o1Qn434EB_zsAz0ZqVI6GKi9uoEgPeA?e=sBgjXE por parte de la demandante, también lo es que verificado por el juzgado su contenido, se observa que tampoco da acceso a los videos ya mencionados, situación que aconteció en igual forma con el Despacho, quien se vio en la necesidad de requerir a la parte actora y a su vez conceder cita con la finalidad de que fuesen allegados físicamente los mismos, y en ese orden proceder con la admisión de la demanda, de ahí que al no habersele enviado tales documentales a la parte pasiva no puede tenerse como notificada en debida forma.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante con la finalidad de que se sirva tramitar la notificación personal del extremo pasivo en debida forma, esto es, como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería y donde conste que se remitió la totalidad de documentos y videos que componen el acervo probatorio que acompaña su escrito inicial.

Una vez satisfecha la etapa de notificación y transcurrido el respectivo término del

traslado, ingrese el proceso al despacho para el señalamiento de fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 019 del 9 DE MARZO de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

GUIO CASTILLO
LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2ccf7ca0a7310888be85d8a6047f285359c22397658b8a4f672807b07cb728e
Documento generado en 08/03/2021 03:20:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

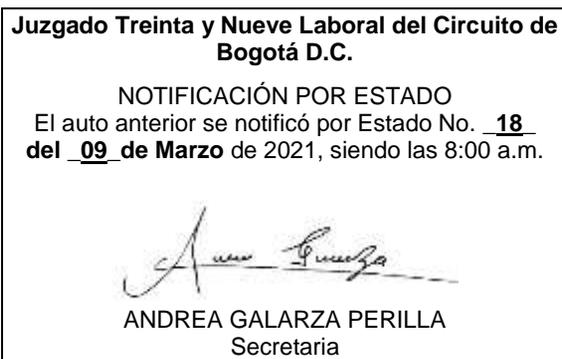
| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Fuero Sindical –Permiso para trasladar |
| Radicación: | 11001310503920210000900 |
| Demandante: | Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec |
| Demandado: | Álvaro Cristancho Merchán Organización Sindical “OSEMPEC” Sindicato “SINTRAPEC NACIONAL” |

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el extremo demandado se notificó en legal forma, en consecuencia, se convoca a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 114 del CPTSS, la cual se realizará el próximo, **el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.)**

Es de advertir, que la audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ



GUIO CASTILLO
LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34e8343cba24b62089ab6d1dfc6d2144b2a90dd872d6cc84688fa54ec08aacdd
Documento generado en 08/03/2021 12:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190080800
Demandante: Este es mi Bus S.A.S.
Demandado: José David Cruz Vargas
Asunto: Acepta Desistimiento

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 314 del Código General del Proceso y, por cumplirse los requisitos señalados en el artículo 316 ibídem, se **ACEPTA** el desistimiento de la demanda visible en la subcarpeta denominada “01 Desistimiento 2021 03 03”.

SIN COSTAS por no aparecer causadas.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 18
del 09 de Marzo de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e4cc47cf6b204488f2fafacde74a8f5dd1ca46852a5dd14ae6997a59be61e44

Documento generado en 08/03/2021 12:16:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

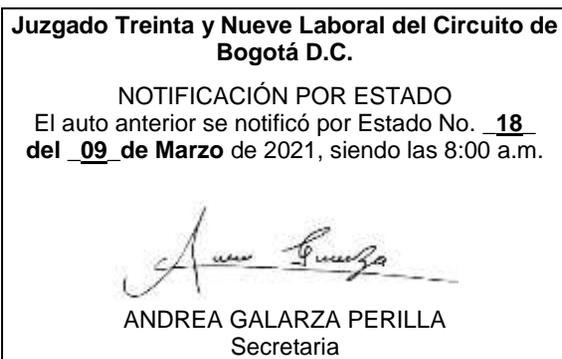
| | |
|-------------|-------------------------|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Radicación: | 11001310503920180004600 |
| Demandante: | María Gricelda Vergara |
| Demandado: | Alberto Alonso Acosta |
| Asunto: | Auto Reprograma Fecha |

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con la solicitud realizada por la apoderada de la parte activa, se reprograma por **UNICA VEZ** la audiencia dentro del presente proceso y, en consecuencia, se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de ser posible la del artículo 80 de la misma obra, **el día siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

Es de advertir, que de continuar las restricciones de la pandemia la audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
GINNA PAHOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39
BOGOTÁ



GUIO CASTILLO
LABORAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f03a60bc9f0bcfb7fef6c6b4745c980cf54c0ce607b45beca8b4b650cf2bda
Documento generado en 08/03/2021 12:10:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>